

NOTAS PARA LA FUNDAMENTACION DEL PROGRAMA DE DERECHO CIVIL - CONTRATOS

Noemí Lidia NICOLAU ()*

1. En la educación, y de manera especial en la educación universitaria, (1) existen respecto del aprendizaje dos criterios bien diferenciados:

“Muchos educadores creen que la mejor manera de alcanzar el objetivo de la educación universitaria es imponer a los estudiantes un programa cuidadosamente orientado, de contenido obligatorio en el cual las calificaciones que deben alcanzar y las materias que se deben cursar estén rigurosamente definidas. Piensan que el mejor método para alcanzar este fin es un currículum cuidadosamente planificado que explique los conocimientos y habilidades requeridos. Otros creen que sería más indicado un método totalmente diferente. Consideran que la mejor educación, y en especial la mejor educación universitaria, es la que da libertad al estudiante para aprender los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencias relacionados con sus propios objetivos de competencia científica y profesional. Para este segundo grupo, este método concuerda con las leyes del aprendizaje y los principios del crecimiento y la evolución del ser humano” (2).

Ya sea que los educadores adhieran al primer criterio o pertenezcan al grupo de los renovadores que sustentan el segundo, deben necesariamente, para “conducir” o “facilitar” el aprendizaje de los alumnos, formularse los grandes interrogantes de su materia. Estos serán los hilos conductores, los ejes de su diálogo con los estudiantes. En el primer caso quedarán explicitados en un “programa”, en el segundo, estarán implícitos en la labor desarrollada por los alumnos al finalizar el curso. Pero, lo que debe destacarse es que en cualquiera de los dos supuestos, el docente debe plantearse con claridad los cuestionamientos fundamentales del saber que compartirá con sus alumnos (3).

2. Si se trata de guiar a los estudiantes en el aprendizaje de la parte del Derecho de las obligaciones relativa a los contratos, debe advertirse que esta asignatura corresponde actualmente al tercer curso de esta rama del Derecho, y que en su relación vertical ha sido precedida de un curso de Parte general, donde se abordó el estudio, entre otros temas, del acto o negocio jurídico y de uno segundo, destinado al estudio de las Obligaciones en general. De tal modo que los interrogantes básicos para el tercer curso, determinados por los ya formulados en los niveles que le precedieron, deben ser los siguientes: ¿Qué es? ¿Cómo es? ¿Qué efectos produce el contrato?

Esas tres preguntas pueden formularse respecto del contrato como figura genérica y también acerca de cada uno de los contratos típicos o atípicos, de tal manera que surgen dos grupos de cuestiones: a) los interrogantes por el género. ¿qué es? ¿cómo es? ¿qué efectos produce el contrato? (que dan origen a

(*) Investigadora del Consejo de Investigaciones de la U.N.R.

la Parte General o Teoría general del contrato), y b) las preguntas por las especies: ¿qué es?, ¿cómo es?, ¿qué efectos produce cada uno de los contratos típicos o atípicos? (que determinan la existencia de una Parte especial).

3. La respuesta a la primer pregunta es múltiple: **¿Qué es el contrato?** Desde un punto de vista nomológico, puede predicarse que es fuente de normas; que es acto o negocio jurídico bilateral patrimonial y también que es fuente de obligaciones. Esta respuesta, sugiere a su vez, varias cuestiones:

Dos problemas de tipo metodológico, cuya solución sólo puede alcanzarse por reforma de las currículas universitarias. Al afirmarse que el contrato es un negocio jurídico, de la especie de los bilaterales patrimoniales, debería admitirse, según nuestro criterio, la tesis que propone responder a todos los interrogantes de este negocio, como género, en el marco de una Teoría General del Negocio Jurídico ⁽⁴⁾, que debería tener en el plan de estudios una ubicación próxima al Curso Introductorio al Derecho Civil, reservándose el estudio de los contratos en particular para el curso posterior a las Obligaciones en general ⁽⁵⁾.

Por otro lado, el estudio de los contratos en particular, plantea el problema de la unificación de los contratos civiles y comerciales. Creemos que desde el punto de vista científico como pedagógico, dicha unificación debería prosperar. Ha sido reiteradamente recomendada en reuniones y congresos la unificación del derecho privado patrimonial, por lo que propiciamos, por lo menos la unificación pedagógica de los contratos civiles y comerciales ⁽⁶⁾.

La caracterización del contrato como negocio patrimonial lo ubica en el ámbito del derecho privado patrimonial, situación que nos lleva a formular un planteo importante para el proceso de enseñanza del Derecho. Quienes se orientan hacia el estudio de esta disciplina, en especial los más jóvenes, poseen generalmente un fuerte sentido humanista con apego a los valores solidaridad, humanidad, justicia, valores que no creen descubrir en el derecho privado patrimonial, lo que determina una mayor preferencia, durante la carrera, por las ramas del derecho en las que la persona se encuentra directamente involucrada, tales como el derecho penal, laboral, de familia. Creemos esencial para lograr una buena formación jurídica que se oriente a los alumnos para encontrar la integración de la persona en sus relaciones morales y económicas, hacerles observar los efectos nocivos que la deshumanización del derecho obligacional produce en la vida de las personas individuales y de la persona total del Estado ⁽⁷⁾.

Preguntarse acerca de qué es el contrato, implica haber resuelto positivamente la cuestión sobre su existencia. ¿Sobrevive aún esa figura sublimada y avasalladora, exaltada por el racionalismo, o se trata de una institución en crisis? La realidad social demuestra que los pilares del contrato concebidos por el liberalismo (propiedad privada y autonomía de la voluntad) encuentran límites sig-

nificativos en la sociedad del siglo XX. Resulta importante enfrentar al estudiante con esa realidad, para que investigando las nuevas modalidades contractuales, el intervencionismo estatal, la masificación contractual, determine cuál es el lugar que le cabe al instituto en el derecho actual, pronunciándose acerca de la "soberanía" o "crisis" del contrato (8).

A la segunda pregunta **¿Cómo es el contrato?**, se responde en primer término con el análisis de los elementos que lo integran, determinando luego el proceso de formación del contrato, su clasificación e interpretación.

Por último, el interrogante acerca de **qué efectos produce**, conduce también a diversas cuestiones: a tratar el efecto relativo de los contratos, los efectos propios de los contratos con prestaciones recíprocas. Asimismo es posible incluir en este cuestionamiento, los efectos del incumplimiento contractual, es decir los temas relativos a la reparación de los daños derivados del período precontractual o del incumplimiento del contrato. Este planteo comprende también lo relativo a la responsabilidad por evicción y redhibición, pues son dos aspectos de la obligación de responder que pesan sobre el transmitente a título oneroso (9).

4. En la parte especial nos formulamos los mismos interrogantes, respecto de cada contrato típico y de los atípicos más usuales. ¿Implica esta tarea introducirse en una encrucijada casuística imposible de atravesar por los alumnos? Creemos que no, si se les orienta hacia los interrogantes básicos, **¿qué es? ¿cómo es?, ¿qué efectos importantes produce?**, pueden los estudiantes comprender el meollo de cada contrato, los problemas esenciales que suscita.

En esta parte, dada la multiplicidad de contratos típicos y la posibilidad sin límites de celebrar contratos atípicos, el dilema gira en torno al modo de priorizar el estudio de los mismos. Parece aconsejable circunscribir la problemática a los interrogantes fundamentales de los contratos típicos más usuales. Entre ellos no corresponde incluir la sociedad civil, a pesar de encontrarse legislada en nuestro derecho positivo, en el Código Civil, (arts. 1648 a 1788 bis), pues, si bien el acto constitutivo es un contrato plurilateral de naturaleza asociativa al cual cabe aplicarle la teoría general del contrato (10), la problemática de la sociedad civil como persona jurídica, posee una notable afinidad con la sociedad comercial y como tal, metodológicamente, resulta conveniente integrarla al estudio de estas últimas en el curso respectivo, donde se desarrolle profundamente la parte general de las sociedades (11).

Deberán incorporarse también los contratos atípicos que revolucionan el derecho de las obligaciones como el fideicomiso, contratos de ahorro previo para fines determinados, leasing inmobiliario, contratos informáticos. Respecto de los contratos informáticos se debe enfatizar su pertenencia al derecho privado patri-

monial civil o comercial, por oposición a la tendencia que pretende incorporar su problemática al denominado "Derecho informático". No existen razones científicas que autoricen esa postura, pues la alegada peculiaridad y complejidad de los mismos no obstan a la aplicación de la teoría general del contrato como en los demás contratos atípicos (12).

5. En concreto, el programa que proponemos, cuyo esquema obra en el anexo I, se encuentra dividido en tres partes:

A) Teoría general del contrato: la unidad 1 responde a la pregunta qué es el contrato. Las unidades 2 a 5 contestan al cómo es el objeto de nuestro estudio y las unidades 6 y 7 responden a la pregunta qué efectos produce.

B) Los contratos en particular: la unidad 8, subdividida en subunidades, trata de los contratos típicos, respondiendo a qué son, cómo son, y qué efectos producen y la unidad 9 refiere a los atípicos con la misma problemática.

C) En una última parte tratamos las figuras de la gestión de negocios y el empleo útil, en forma aislada, por no corresponder científicamente a ninguna de las secciones anteriores.

Acerca de este programa cabe observar que trasunta un fuerte contenido lógico y normológico, como consecuencia de las características propias de la materia la que, por tratarse de una rama del derecho positivo se asienta sobre la estructura de la norma. Todo lo cual podría conducir a pensar que nuestra propuesta visión humanista del derecho de las obligaciones es sólo una vaga aspiración teórica. Sin embargo, creemos posible que a través del enfoque sociológico y la valoración de cada institución puede guiarse al estudiante para que descubra esas dimensiones del derecho contractual.

6. Creemos que el programa debe presentarse analíticamente. Nos inclinamos por este modo de elaboración pues resulta una guía para el alumno, en especial para las evaluaciones finales. Sin embargo, porque estimamos que la educación es personalización y la personalización supone desarrollar la creatividad de los alumnos (13), se admitirán otros enfoques que éstos den a la materia. El programa se adaptará al grupo, así, por ejemplo, si el grupo fuera reducido se ofrecerá el programa como punto de partida, como un mínimo de contenidos que los estudiantes podrán ir priorizando o modificando según sus propios intereses científicos.

En cuanto a las técnicas para el desarrollo de la materia serán variadas, según los temas a desarrollar, prefiriéndose la clase dialogada o el análisis de casos con dirección frontal. Si el número de alumnos no fuera elevado podrían implementarse técnicas dinámicas y personalizadas.

Como entendemos que la universidad es investigación, formación pro-

fesional y docencia para desarrollar especialmente los dos primeros objetivos se propondrán tareas extracurriculares y trabajos prácticos (14) Las primeras serán optativas para los estudiantes y podrán consistir, a opción de los mismos, en la investigación de algún tema seleccionado por ellos que expondrán en compañía de sus compañeros al finalizar el curso, preparación de entrevistas públicas a expertos, etc. Respecto de los trabajos prácticos serán de cumplimiento obligatorio, pero opcionales en cuanto a su contenido. Se les ofrecerá, por ejemplo, poder efectuar análisis de casos, crítica y comparación de contratos aportados por los alumnos, desempeño de roles

La evaluación permanente se verá facilitada por los trabajos prácticos y por ejercitaciones que sobre las unidades podrán realizarse periódicamente (ver modelo en el anexo II) en forma individual o grupal, según se convenga con los alumnos. En las evaluaciones finales se observará no sólo el nivel de aplicación y síntesis del conocimiento que son los objetivos que el estudiante universitario debe alcanzar en el área cognoscitiva, sino también las habilidades adquiridas en especial para la solución de casos concretos y los juicios valorativos que esté en condiciones de realizar

ANEXO I : ESQUEMA DEL PROGRAMA DE DERECHO CIVIL -- CONTRATOS

Dada la extensión del programa se ha optado por incluir en estas notas sólo un esquema del mismo

A -- TEORIA GENERAL DEL CONTRATO

- Unidad 1** Noción y ubicación del contrato. Su evolución y estado actual
- Unidad 2:** Elementos del contrato
- Unidad 3:** Formación y conclusión del contrato
- Unidad 4** Clasificación de los contratos.
- Unidad 5:** Prueba Interpretación, integración y calificación
- Unidad 6** Vicisitudes y efectos de los contratos
- Unidad 7** La responsabilidad civil en el derecho contractual

B – LOS CONTRATOS EN PARTICULAR

Unidad 8: Contratos típicos

- a) Compraventa. Permuta.
- b) Compraventa inmobiliaria y de cosas muebles registrables.
- c) Cesión de derechos.
- d) Locación de cosa.
- e) Locación de servicios.
- f) Locación de obra.
- g) Donación.
- h) Mandato.
- i) Fianza.
- j) Contratos aleatorios: Juego y apuesta. Renta vitalicia.
- k) Contratos reales: depósito, mutuo, comodato.

Unidad 9: Contratos atípicos más usuales.

- a) Espectáculo público.
- b) Leasing inmobiliario.
- c) Fideicomiso.
- d) Garaje.
- e) Contrato de ahorro previo para fines determinados.
- f) Contratos informáticos.

C – GESTION DE NEGOCIOS Y EMPLEO UTIL

Unidad 10: a) Gestión de negocios.

- b) Empleo útil.

ANEXO II: MODELOS DE EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A DISTINTAS UNIDADES

1. Lea atentamente las disposiciones legales que se transcriben a continuación.

- DEBERA USTED:
- a) Decir cuál es el tema a que se refieren todos los artículos.
 - b) Agruparlos de acuerdo al principio general que adoptan.
 - c) Decir cuál es el principio que le parece más adecuado y por qué.

Art. 5 Código Suizo de las Obligaciones: "Cuando se ha hecho la oferta sin fijación de plazo a una persona no presente, el autor de la oferta permanece obligado hasta el momento en que pueda esperarse la llegada de una respuesta expedida en tiempo y regularmente..."

Art. 1328 Código Civil italiano: "La propuesta puede revocarse mientras el contrato no haya sido concluído. Sin embargo, si el aceptante hubiera emprendido de buena fe su ejecución antes de tener noticia de la revocación, el proponente estará obligado a indemnizarlo de los gastos y pérdidas sufridas por el comienzo de ejecución del contrato..."

Art. 145 del Código Civil alemán: "Quien propone a otro la conclusión de un contrato, queda vinculado a la oferta, salvo que haya excluido la vinculación".

Art. 1150 Código Civil argentino: "Las ofertas pueden ser retractadas mientras no hayan sido aceptadas, a no ser que el que las hubiere hecho, hubiese renunciado a la facultad de retirarlas, o se hubiese obligado al hacerlas, a permanecer en ellas hasta una época determinada".

2. ¿Cómo cambiaría Ud. el argumento vertido en el párrafo que se transcribe para que produzca un efecto distinto?

"La obligación de escriturar es, en nuestro derecho, una obligación de hacer no personalísima que, conforme a los Arts. 505 inc. 2 y 630 del CC. —con los que debe armonizarse el Art. 1187 de ese Código y en los que halla respaldo el Art. 566 del Código de Procedimientos— puede ser ejecutada por el Juez en lugar del vendedor renuente, quedando la solución subsidiaria de los daños y perjuicios para los casos en los que el acreedor opta por ella o en que la escrituración se haga imposible" (SC. Bs. As., 11-8-64).

3. Para resolver lo más rápidamente posible un contrato de compraventa de inmueble ante el incumplimiento de una de las partes, circunstancia no prevista en el contrato, pueden adoptarse algunas de las medidas expresadas más abajo. Ud. deberá juzgar las consecuencias de las aplicaciones de las mismas.

- COLOQUE una
- A- si la medida contribuye efectivamente a resolver en forma rápida el contrato
 - B- si la medida contribuye medianamente
 - C- si la medida no contribuye a la resolución del contrato.

- promover demanda judicial solicitando el cumplimiento del contrato
- promover demanda judicial solicitando la resolución del contrato
- remitir telegrama requiriendo el cumplimiento dentro del término de quince días
- promover demanda judicial por resarcimiento de daños y perjuicios.

4. Debe Ud. dar solución al caso que se le plantea, expresando sus fundamentos:

El Sr. P., propietario de un campo, conviene con H. celebrar un contrato de compraventa respecto de dicho bien. Se decide que S.S., abogado del comprador, a quien éste dispensa gran confianza, redacte el boleto de compraventa, para lo cual P le hace entrega de la escritura del inmueble.

S.S. redacta el boleto y se lo hace conocer a las partes. El Sr. P. recibe una oferta de compra mejor y desiste de celebrar el contrato con H., no firmándose en consecuencia, el boleto confeccionado.

S.S. promueve demanda contra P., pretendiendo el cobro de los honorarios correspondientes a la confección del proyecto de boleto de compraventa, honorarios a los que tiene derecho de acuerdo a la ley respectiva.

¿Acoge Ud. la demanda o la rechaza?

5. Deberá opinar Ud. acerca de las citas que se apuntan más abajo. No debe pensar si son verdaderas o falsas. Simplemente exprese lo que piensa, escribiendo en los espacios que preceden a los números:

- A – si está de acuerdo con lo que dice la aseveración.
- B – si duda de coincidir o no con lo que expresa
- C – si no está de acuerdo con el contenido de la proposición.

..... “El principio de la autonomía de la voluntad ha sido severamente criticado... La solución está en un justo término: impedir los abusos del principio, por medio de leyes adecuadas y, cuando éstas no existan, por una acción ponderada de la jurisprudencia... Pero es necesario tener presente que una acción excesiva en este sentido y que no estuviera estrictamente justificada por las condiciones de las partes, podría resultar una tiranía jurídica, perjudicial para el desarrollo del comercio y de las transacciones”.

..... “Justificada resulta su actitud (la del legislador que dirige el contrato) ante la circunstancia de que no haya libertad e igualdad plenas en la consecución de un contrato libremente querido; habrá libertad e igualdad jurídicas pero faltan la libertad e igualdad económicas”.

..... "Para la concepción liberal-individualista, contratar es prever; el hombre es libre de hacer o no, y si contrata se somete a las cláusulas libremente establecidas. La ley no puede crear un "derecho de clases", desconociendo la igualdad ante la ley que tiene jerarquía constitucional; no puede legislar para "inquilinos", "transéúntes", etc."

Advertencia: —este ejercicio no tiene puntaje en la evaluación.

—en las citas no se consignan los datos bibliográficos para no inducir las respuestas.

- (1) En lo referente a la educación en las Facultades de Derecho, p.v. CALAMANDREI, Piero, "La universidad de mañana", trad. Alberto S. Bianchi, E.J.E.A., Bs. As., 1961; CARLOS, Eduardo B., "Clínica jurídica", E.J.E.A., Bs. As., 1959; BARBERO, Omar U., "El método de enseñanza en nuestras Facultades de Derecho", J.A. 1978-I 675; "El desempeño de roles, técnica eficaz en la enseñanza del derecho", LL. 1981 C. 984; "Apuntes para una fundamentación científica de la enseñanza del derecho", en homenaje a la prof. Dra. María Antonia Leonfanti, P.U.C.A. Fac. de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, Rosario, 1982, pág. 64 y ss., el autor recomienda la bibliografía citada en los trabajos; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia", Zeus, t. 29 págs. 175 y ss.; Comunicación "Bases axiológicas de la enseñanza de la Filosofía del Derecho", en Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho, Univ. Nac. Rosario, Rosario, 1986, Nº 7, págs. 89 y ss.; NICOLAU, Noemí L., "Importancia de la Historia del Derecho en la realización de objetivos curriculares", en Boletín Del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Fac. de Derecho UNR, Rosario, 1985, Nº 5, págs. 49 y ss.; URIARTE, Jorge Alcides, "Necesidad de reformas en nuestra enseñanza del derecho", L. L. 1982-C 712.
- (2) ROGERS, Carl, "Libertad y creatividad en educación", Traduc. Silvia Vetrano, Paidós, Barcelona, 1980, pág. 135.

- (3) En este sentido p.v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Programa de Introducción al Derecho", en Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1984, t. III, págs. 104 y ss. El autor plantea su programa a partir del interrogante de su materia y ofrece la respuesta.
- (4) Adoptando un método más cercano a los programas de enseñanza alemanes, que se han visto influidos por el espíritu científico del CC. alemán que dimensiona adecuadamente el negocio jurídico. Acerca de las diferentes posturas relativas a esta sistematización p. v. RIPERT, Georges y BOULANGER, Jean, Tratado de Derecho Civil, según el tratado de Planiol, traduc. Delia García Daireaux, La Ley, Bs. As., 1979, tomo I pág. 417; "Travaux de la Commission du réforme du Code Civil", Paris, T.I. pág. 97; MOSSET ITURRASPE, Jorge, Contratos, Ediar, 1981, pág. 36.
- (5) En nuestra doctrina es el plan que, en alguna medida, ha adoptado el Dr. Guillermo Borda en su prestigioso Tratado de Derecho Civil.
- (6) Entre las reuniones y congresos que recomendaron la unificación del derecho privado patrimonial se cuentan el Primer Congreso Argentino de Derecho Comercial, Bs. As., 1940; Sexta Conferencia Nacional de Abogados, La Plata, 1959; Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil, Córdoba, 1961; Congreso Nacional de Derecho Comercial, Rosario, 1969; Conferencia sobre la reforma del derecho privado, Rosario, 1982. En la doctrina p.v. BARCIA LOPEZ, Arturo, "La unificación internacional del derecho privado: situación actual y medios propuestos para su desarrollo en América", J.A., 1955-I Doct. pág. 3; ZAVALA RODRIGUEZ, Carlos, "La unificación del derecho civil y comercial y el pensamiento de Lafaille, en Estudios de Derecho Civil en homenaje a Héctor Lafaille, Depalma, Bs. As., 1968, págs. 759 y ss.; GASTALDI, José María, "Introducción al estado de los contratos comerciales. Su relación con los contratos civiles", edit. de Belgrano, Bs. As., 1981, Cap. V. Por otra parte cabe tener presente que en la actualidad ha sido presentado un proyecto de unificación de las obligaciones civiles y comerciales en el Parlamento Nacional, habiéndose designado una comisión de especialistas que se encuentra trabajando en el tema.
- (7) Acerca de esta problemática p.v. nuestro trabajo "Visión humanista del derecho de las obligaciones. Acerca del pago, el beneficio de competencia y el término de gracia", publicada en el Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, N° 6, 1985, págs. 49 y ss. y en especial la bibliografía citada en su primera parte.
- (8) Desde principios de este siglo la doctrina se ha cuestionado al respecto: D' AGUANO, José, "La reforma integral de la legislación civil", traduc. Pedro Dorado Montero, Madrid, La España moderna, s/f; DUGUIT, León, "Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón", traduc. Carlos G. Posada, Madrid, 1912; RISOLIA, Marco Aurelio, "Soberanía y crisis del contrato", Bs. As., Abeledo Perrot, 1946; REZZONICO, Luis María, "La autonomía de la voluntad en la compra-venta. Intervención del Estado en este contrato", Bs.As. 1949; VIDELA ESCALADA, Federico, "Función del contrato y factores condicionantes de su eficacia", en Contratos I, Víctor P. de Zavalia, Bs. As., 1971, págs. 44 y ss.; DIEZ PICAZO, Luis, "Derecho y masificación social. Tecnología y Derecho privado (Dos esbozos)", Cuadernos Civitas, Civitas, Madrid, 1979, págs. 42 y ss.
- (9) p.v. MESSINEO, Francesco, "Manual de Derecho Civil y Comercial", traduc. Santiago Sentís Melendo, E.J.E.A., Bs. As., 1971, t. V pág. 100; MOSSET ITURRASPE, Jorge, op. cit. pág. 396.
- (10) SPOTA, Alberto G., "Instituciones de derecho civil. Contratos", Depalma, Bs. As.,

1982, vol. VII, pág. 4; BORDA, Guillermo, "Tratado de Derecho Civil, Contratos", Abeledo Perrot, Bs. As., 1983, t. II, pág. 251; BREBBIA, Roberto H., Ponencia a las IX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Mar del Plata, 1983.

- (11) Como consecuencia de la postulada unificación del derecho civil y comercial se propicia también la unificación de las sociedades civiles y comerciales. Al respecto son muy interesantes las ponencias y conclusiones de las IX Jornadas Nacionales citadas en la nota anterior. Asimismo p.v. VIDELA ESCALADA, Federico, "Hacia una ley uniforme para las sociedades civiles y comerciales", ED. T. 4-1020; MALAGARRIGA, Carlos y AZTIRIA, Enrique C., "Anteproyecto de Ley General de Sociedades", Ministerio de Justicia, Bs. As., 1969. Por otra parte, y avanzando aún más, se ha sostenido la necesidad de tratar conjuntamente las diferentes figuras asociativas (asociaciones civiles, sociedades civiles, sociedades comerciales, mutualidades, cooperativas) según ponencia del Dr. Juan M. Farina a las XI Jornadas Nacionales de Derecho Civil.
- (12) Cfr. ponencia Dr. Edgardo Dall'Aglio, Actas del Primer Congreso Nacional de Informática para Abogados Rosario, 5 al 7 de junio de 1986, Centro de Informática Jurídica, Colegio de Abogados de Rosario, págs. 96 y ss.; en sentido contrario, TAIAH, Jorge Gabriel, "Derecho Informático", J.A. entrega diaria del 7 enero de 1987.
- (13) P.v. ROGERS, Carl, "Libertad y creatividad en educación", Paidós, Barcelona, 1980; ROGERS, Carl, "Hacia una teoría de la creatividad". Conferencia sobre creatividad, Ohio University, 5 agosto 1952, ULMANN, Gisela, "Creatividad", Madrid, Rialp, Traduc. Miguel Fernández Pérez, 1972.
- (14) Al respecto son interesantes la obra de CARLOS, Eduardo B., op. cit. nota 1 y MENDEGRIS, Roger, "Méthodes du droit. Le commentaire d'arrêt en droit privé", Dalloz, Paris, 1983.